

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

224**CUENCA NÚMERO 1**

EDICTO

Don Víctor Ballesteros Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 105 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Valero Ballesteros, contra las empresas “Indaba Business, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Moetoil 2012 Estación de Servicio, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña María Elena Rivera Ochandio.—En Cuenca, a 13 de enero de 2015.

Parte dispositiva:

Dispongo: Se tiene por ampliada la ejecución despachada a instancias de don José Valero Ballesteros, contra “Indaba Business, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Moetoil 2012 Estación de Servicio, Sociedad Limitada”, por auto de fecha 13 de octubre de 2014 en la cuantía de 2.627,92 euros de principal, más intereses provisionales en la cuantía de 157,67 euros y otros 262,79 euros de costas provisionales; por lo que la presente ejecución se seguirá contra las ejecutadas “Indaba Business, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Moetoil 2012 Estación de Servicio, Sociedad Limitada”, por importe total de 37.545,47 euros, más intereses y costas provisionales en la cuantía de 6.007,26 euros.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado de lo social número 1, abierta en el “Banco Santander”, cuenta número 1619/0000/64/0105/14, debiendo indicar en el campo “Concepto” la indicación “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Moetoil 2012 Estación de Servicio, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 13 de enero de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.686/15)

